

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01242/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El tres (3) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00129/ATIZARA/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*Para que quede clara la información que respetuosamente solicito, hago mención a la reunión de trabajo realizada el 5 de febrero del 2010 en la oficina que ocupa la Dirección General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, en la cual intervienen los integrantes el Comité de Factibilidades, y en donde se determina de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de este proyecto y en base a la inspección realizada por ese Organismo Público Descentralizado SAPASA, con número de oficio SO/09/384, que SOLICITO: se me otorgue copia certificada de esos antecedentes que llevaron al Comité de Factibilidades a expedir DICTAMEN FAVORABLE DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO requerido para el trámite de CONSTRUCCIÓN DE UNA GASOLINERA CON TIENDA DE CONVENIENCIA, por medio del pago de \$70,214.99, sin el cual, no tiene validez a nombre de PROMOTORA ARENTEIRO, S.A. DE C.V., AV. DE LA HACIENDA 166, CLUB DE GOLF LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO (Sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *Para mayor aclaración, señalo que la reunión del Comité de Factibilidades se llevó a cabo el 5 de febrero del 2010. El oficio con el que notifican a Promotora Arenterio, S.A. de C.V. tiene el número B03/DF/031/10, como ASUNTO indica : Dictamen de Factibilidad y lo que solicito es la copia certificada de los Antecedentes que obran en ese expediente, antecedentes que se mencionan en el cuerpo de cicho dictamen. En la segunda hoja, el expediente está referenciado como Exp. F/09/S029, en la parte inferior izquierda Como referencia extra, este Dictamen de Factibilidad sirvió para completar un Dictamen de Impacto Regional que lo marca como Dictamen positivo de existencia y dotación de servicios de agua, por parte de ese organismo.*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el veinticuatro (24) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*En atención a su solicitud informo a usted que ha sido aprobada su solicitud (Sic)*

3. Sin embargo, pese a la prórroga solicitada y autorizada, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información del particular.

4. Inconforme con la respuesta, el siete (7) de noviembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: Falta de respuesta a mi solicitud de información 00129/ATIZARA/2012 (Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: Me mandaron una respuesta de que habían solicitado una prórroga y luego no dieron respuesta alguna. Hasta hoy está la opción de impugnarla y ha transcurrido ya más de los 7 días de prórroga. No me han dado respuesta. Solicito la respuesta. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01242/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

*En atención al Recurso de Revisión No. de folio 001242/INFOEM/RR/2012 , se servirá encontrar en archivo electrónico el Reporte de Justificación y sus anexos. ATENTAMENTE M. en D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN (Sic)*

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**01242/INFOEM/IP/RR/2012**  
**ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**ASUNTO: REPORTE DE JUSTIFICACIÓN.**

**C. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONAD DEL INFOEM.**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la C.

solicitud generada el día 03 de octubre de 2012, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00129/ATIZARA/IP/2012, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

*1.- "...Para que quede clara la información que respetuosamente solicito, hago mención a la reunión de trabajo realizada el 5 de febrero del 2010 en la oficina que ocupa la Dirección General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, en la cual intervienen los integrantes el Comité de Factibilidades, y en donde se determina de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de este proyecto y en base a la inspección realizada por ese Organismo Público Descentralizado SAPASA, con número de oficio SO/09/384, que SOLICITO: se me otorgue copia certificada de esos antecedentes que llevaron al Comité de Factibilidades a expedir DICTAMEN FAVORABLE DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO requerido para el trámite de CONSTRUCCIÓN DE UNA GASOLINERA CON TIENDA DE CONVENIENCIA, por medio del pago de \$70,214.99, sin el cual, no tiene validez a nombre de PROMOTORA ARENTEIRO, S.A. DE C.V., AV. DE LA HACIENDA 166, CLUB DE GOLF LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO....." (sic)*

*2.- El día 24 de octubre la Dirección General de SAPASA solicitó prórroga que a la letra dice: "...Al respecto en el ámbito de competencia del suscrito me permito solicitarle se sirva gestionar una prórroga para proporcionar la información antes citada, toda vez que los expedientes del área de factibilidades se encuentran en poder del personal del Órgano Superior de Fiscalización en virtud de la auditoria que se está practicando en este Órgano Operador de Agua Potable, por lo que no se ha estado en posibilidad de realizar la revisión de dicha documentación y en caso de ser procedente expedir las copias certificadas que solicita la peticionaria. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes...."(Sic.) (se anexa copia de oficio de solicitud de prórroga).*

3.- El día 07 de noviembre la C. la [REDACTED] interpuso ante el INFOEM un Recurso de Revisión el cual tiene el número de folio: 01242 /INFOEM/IP/RR/2012, donde el Acto Impugnado a la letra dice:

*....."Me mandaron una respuesta de que habían solicitado una prórroga y luego no dieron respuesta alguna. Hasta hoy está la opción de impugnarla y ha transcurrido ya más de los 7 días de prórroga. No me han dado respuesta. Solicito la respuesta..."(Sic.).*

4.- El día 08 de noviembre a las 9:56 horas se recibió respuesta a la solicitud de información original de parte del Organismo SAPASA, en la Unidad de Información, la cual a su vez fue enviada a las 10:25 horas al correo electrónico personal de la C. [REDACTED] con copia al correo electrónico institucional de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez (se anexa copia del correo electrónico enviado).

5.- El día jueves 08 de noviembre, la C. [REDACTED], contestó de recibida la respuesta. (se anexa copia del correo electrónico recibido).

6.- El día jueves 08 de noviembre el Mtro. Arturo Hernández Hernández titular de la Unidad de Información, envió vía oficio al Organismo de SAPASA, copia del Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED]

y solicitó un Reporte de Justificación con una explicación del por qué no pudo ser atendida en tiempo la solicitud de información original No. 00129/ATIZARA/IP/2012, oficio que a la letra dice:

**C. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA**  
**DIRECTOR GENERAL DE SAPASA**  
**PRESENTE**

*"Anexo al presente sírvase encontrar copia simple del Recurso de Revisión con folio No. 01242/INFOEM/IP/RR/2012 interpuesto por la C.*

*impugnando la falta de respuesta a su solicitud de información No. 00129/ATIZARA/IP/2012 y cuyo motivo de inconformidad a la letra dice: "Me mandaron una respuesta de que habían solicitado una prórroga y luego no dieron respuesta alguna. Hasta hoy está la opción de impugnarla y ha transcurrido ya más de los 7 días de prórroga. No me han dado respuesta. Solicito la respuesta".*

*Por lo anterior le solicito muy respetuosamente se sirva remitir un Reporte de Justificación con una explicación del por qué no pudo ser atendida en tiempo la*





EXPEDIENTE: 01242/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*México y Municipios en su fracción III , se solicite el sobreseimiento del mismo, en virtud de el motivo o la materia del mismo es la falta de respuesta, misma que fue emitida el día 7 de noviembre del año en curso enviada a sus oficinas y recibida el día 08 del mismo mes a las 9 horas con 56 minutos.*

*Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar. Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto...”(Sic). (Se anexa copia de oficio de justificación).*

**A T E N T A M E N T E**

**C. GERARDO A. SÁNCHEZ GARCÍA**

**DIRECTOR GENERAL**

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: 01242/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*TRABAJOS PENDIENTES*

**Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán**

**SAPASA**

"2012, AÑO DE BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

19 de octubre de 2012  
DG/0239/12

**M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
P R E S E N T E**

Por éste medio, le envío un cordial saludo, y en relación a la solicitud de información pública ingresada a través del portal de SAIMEX con fecha 03 de octubre del año dos mil doce a la cual se le asignó el folio 00129/ATIZARA/IP/2012, en la que la C. [REDACTED] solicita información respecto de la "reunión de trabajo realizada el 05 de febrero en las oficinas que ocupa la Dirección General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, en la que intervienen los integrantes del Comité de factibilidades y en donde se determina de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de este proyecto y en base a la inspección realizada por ese Organismo Público Descentralizado SAPASA, con numero de oficio SO/09/384, se me otorgue copia certificada de esos antecedentes que llevaron al Comité de Factibilidades a expedir el DICTAMEN FAVORABLE DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, requerido para el tramite de CONSTRUCCION DE UNA GASOLINERA CON TIENDA DE CONVENENCIA, por medio del pago de \$70,214.99, sin el cual, no tiene validez a nombre de PROMOTORAARENTEIRO S.A. DE C.V. AV. DE LA HACIENDA 166 CLUB DE GOLF LA HACIENDA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO" (sic).

Al respecto en el ámbito de competencia del suscrito me permito solicitarle se sirva gestionar una prorroga para proporcionar la información antes citada, toda vez que los expedientes del área de factibilidades se encuentran en poder del personal del Órgano Superior de Fiscalización en virtud de la auditoria que se esta practicando a este Organismo Operador de Agua Potable, por lo que no se ha estado en posibilidad de realizar la revisión de dicha documentación y en caso de ser procedente expedir las copias certificadas que solicita la peticionaria. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE** **SAPASA**  
**DIRECCION**  
**C. GERARDO A. SÁNCHEZ GARCÍA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**2009 - 2012**  
**24 OCT 2012**  
**RECIBIDO**

c.c.p. Archivo  
NCUM/medn



## Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán



"2012, AÑO DE BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

07 de noviembre de 2012  
DG/0253/12

**M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**P R E S E N T E**

Por éste medio, le envío un cordial saludo, y en relación a la solicitud de información pública ingresada a través del portal de SAIMEX con fecha 03 de octubre del año dos mil doce a la cual se le asienó el folio 00129/ATIZARA/IP/2012, en la que la C.

solicita información respecto de la "reunión de trabajo realizada el 05 de febrero en las oficinas que ocupa la Dirección General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, en la que intervienen los integrantes del Comité de factibilidades y en donde se determina de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de este proyecto y en base a la inspección realizada por ese Organismo Público Descentralizado SAPASA, con número de oficio SO/09/384, se me otorgue copia certificada de esos antecedentes que llevaron al Comité de Factibilidades a expedir el DICTAMEN FAVORABLE DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, requerido para el trámite de CONSTRUCCION DE UNA GASOLINERA CON TIENDA DE CONVENENCIA, por medio del pago de \$70,214.99, sin el cual, no tiene validez a nombre de PROMOTORA ARENTEIRO S.A. DE C.V. AV. DE LA HACIENDA 166 CLUB DE GOLF LA HACIENDA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO" (sic).

Al respecto en el ámbito de competencia del suscrito me permito informarle que se encuentra a disposición del peticionario las copias certificadas del expediente formado sobre el Dictamen de factibilidad, consistente de 16 documentos que integran 74 fojas (16 fojas iniciales y 58 restantes) útiles, mismas que serán entregadas en el Departamento de Factibilidades, por el Jefe del Departamento, adscrito a la Dirección General en un horario de 10:00 a.m. a las 3:00 p.m. en las oficinas que ocupa ubicadas en Av. Océano Pacifico No. 80, Col. Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, previo pago de las mismas, ante las cajas de conformidad con la orden de pago que le será expedida al momento de que se presente y realice su solicitud al citado jefe de departamento.

No omito manifestarle que el costo de las copias certificadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es de 1.35 días de salario mínimo vigente en la zona (\$62.33 por día), por la primera foja y de 0.07 días de salario mínimo vigente en la zona por la foja excedente, dando un importe de 84.14 por cada foja inicial y de \$4.36 por cada foja excedente en virtud de lo anterior se tiene el siguiente desglose:

16 fojas por \$84.14	=	\$1,346.24
58 fojas por \$4.36	=	\$ 252.88
Total	=	\$1,599.12



EXPEDIENTE: 01242/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



## Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán



Al monto anterior se le deberá agregar el Impuesto al valor agregado en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 A de la Ley del Impuesto al Valor agregado en una tasa del 16%

Subtotal	= \$1,599.12
Iva	= \$ 255.85
<b>Total</b>	<b>= \$1,854.97</b>

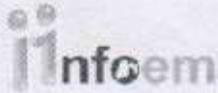
Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar. Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
C. GERARDO A. SÁNCHEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL

# SAPASA

c.c.p. Archivo

EXPEDIENTE: 01242/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>

## Respuesta a solicitud de información

1 mensaje

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>

8 de noviembre de 2012  
10:25

Cc: Miroslava Carrillo Martínez <miroslava.carrillo@itaipem.org.mx>

Envío a usted respuesta a su solicitud de información con número de folio 00129/ATIZARA/IP/2012 recibida en el módulo de información el día de hoy ocho de noviembre de 2012 a las 9:56 hrs.

ATENTAMENTE

M. en D. U. Arturo Hernández Hernández

Titular de la Unidad de Información

### 2 archivos adjuntos



RESPUESTA 00129-A.jpg  
188K



RESPUESTA 00129-B.jpg  
94K

EXPEDIENTE: 01242/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Respuesta a solicitud de información - atizapandezaragoza@itaipem.org.mx - Correo de I... Page 1 of 1

Tu versión de Internet Explorer dejará de ser compatible en breve. Es posible que algunas características no funcionen correctamente. Pásate a un navegador más moderno como Google Chrome. [Omitir](#)

Búsqueda imágenes Correo Drive Calendar Sites Grupos Más »

**Infoem** [REDACTED] atizapandezaragoza@itaipem.org.mx

Correo Más 1 de 1

REDACTAR Tarjetas de Crédito Amex - www.americanexpress.com/Tarjetas - Conoce el mundo de la tarjeta. ¿Por qué este anuncio?

Recibidos Destacados Importante Enviados Borradores (1) Prioridad Seguimiento

**Respuesta a solicitud de información** (Usuarios (2))

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza 8 nov (hace 4 días) [REDACTED]

[REDACTED] 8 nov (hace 4 días) [REDACTED] Mostrar detalles

para mí, Miroslava

Gracias, ayer precisamente interpusé recurso de revisión, ya que no había recibido respuesta.

**De:** Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza (mailto:atizapandezaragoza@itaipem.org.mx)  
**Enviado el:** Jueves, 08 de noviembre de 2012 10:25 a.m.  
**CC:** Miroslava Carrillo Martínez  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información

EXPEDIENTE: 01242/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Secretaría Técnica
Número de Oficio:	STP/CP/004/2012
Asunto:	El que se indica

Atizapán de Zaragoza, México a 08 de Noviembre de 2012. 02613

C. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE SAPASA  
PRESENTE

Anexo al presente sírvase encontrar copia simple del **Recurso de Revisión** con folio No. 01242/INFOEM/IP/RR/2012 interpuesto por la C. [REDACTED] impugnando la falta de respuesta a su **solicitud de información** No. 00129/ATIZARA/IP/2012 y cuyo motivo de inconformidad a la letra dice: *"Me mandaron una respuesta de que habían solicitado una prórroga y luego no dieron respuesta alguna. Hasta hoy está la opción de impugnarla y ha transcurrido ya más de los 7 días de prórroga. No me han dado respuesta. Solicito la respuesta"*.

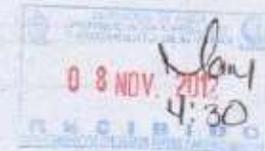
Por lo anterior le solicito muy respetuosamente se sirva remitir un **Reporte de Justificación** con una explicación del por qué no pudo ser atendida en tiempo la **solicitud de información original** No. 00129/ATIZARA/2012, de la cual anexo copia simple para su pronta referencia.

No omito comentar que para que estemos en condiciones de realizar las gestiones con oportunidad ante el INFOEM, el plazo para enviar su **Reporte de Justificación**, vence el próximo día viernes 9 de noviembre a las 15:00 horas, el cual deberá entregar impreso y en archivo electrónico.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D.U. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE INFORMACIÓN



c.c.p. Archivo  
OTS/AHH/mmh

EXPEDIENTE: 01242/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE ATIZAPÁN  
2009-2012  
09 NOV 2012  
HARRY MUÑOZ  
RECIBIDO  
13 45  
2012. AÑO DE BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL  
SAPASA  
09 de noviembre de 2012  
DG/0255/12

**M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
P R E S E N T E**

Por éste medio, le envío un cordial saludo, y en relación al Reporte de Justificación para dar contestación al recurso de revisión folio 01242/INFOEM/IP/RR/2012, relativo a la solicitud de información pública ingresada a través del portal de SAIMEX con fecha 03 de octubre del año dos mil doce a la cual se le asignó el folio 00129/ATIZARA/IP/2012, en la que la C. solicita información respecto de la "reunión de trabajo realizada el 05 de febrero en las oficinas que ocupa la Dirección General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, en la que intervienen los integrantes del Comité de factibilidades y en donde se determina de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de este proyecto y en base a la inspección realizada por ese Organismo Público Descentralizado SAPASA, con número de oficio SO/09/384, se me otorgue copia certificada de esos antecedentes que llevaron al Comité de Factibilidades a expedir el DICTAMEN FAVORABLE DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, requerido para el trámite de CONSTRUCCION DE UNA GASOLINERA CON TIENDA DE CONVENENCIA, por medio del pago de \$70,214.99, sin el cual, no tiene validez a nombre de PROMOTORA ARENTEIRO S.A. DE C.V. AV. DE LA HACIENDA 166 CLUB DE GOLF LA HACIENDA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO" (sic),

Al respecto en el ámbito de competencia del suscrito me permito informarle que tal y como se le informo en la solicitud de prórroga, derivado de la auditoría que se encontraban practicando a este Organismo por parte del Órgano Superior de Fiscalización, los expedientes relativos a las factibilidades fueron puestos a disposición del personal a fin de que llevaran a cabo la revisión que consideraran procedente, así bien en virtud de que se les asigno una oficina para que realizaran sus funciones la documentación se encontraba resguardada en la misma, sin embargo dicho personal labora normalmente en las oficinas de Toluca por lo que a la fecha de contestación de la solicitud la documentación se encontraba en la oficina cerrada y no fue sino hasta el día 08 del presente mes cuando se contó con el personal de ambas dependencias para abrir la oficina retirar la documentación que le correspondía a cada una y evitar algún tipo de confusión por la sustracción de la documentación, y así estar en posibilidad de tener al alcance el expediente y expedir la documentación al momento en que se presentará la peticionaria.

No se omite manifestar que para efectos de estar en condiciones de tener acceso a la oficina era necesario la presencia del personal del OSFEM que tenía que trasladarse desde la ciudad de Toluca lo que significa gastos de peaje (casetas) y gasolina, mismos que en su caso no serían cubiertos por la peticionaria, y tampoco podían ser cubiertos por el Organismo al no tenerse programadas en el presupuesto anual del presente ejercicio por ser una circunstancia no predecible. Así mismo se aclara que en caso de que se hubiera dado contestación afirmativa antes de vencerse la prórroga y la peticionaria se hubiera presentado por la documentación y esta no hubiera estado a su alcance se podría haber generado una queja de diversa índole con una carga de responsabilidad mayor.



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la falta de respuesta a la solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó los antecedentes que llevaron al Comité de Factibilidades del Organismo SAPASA para la expedición de un dictamen de factibilidad de servicios de agua potable. Es de señalar que en el texto de la solicitud el **RECURRENTE** indicó “copias certificadas”, pero al llenar los requisitos en el formato de la solicitud eligió como modalidad de entrega la de **SAIMEX**, por lo que se debe privilegiar la vía electrónica.

Tal como se señaló, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud en el término establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio que consiste en la falta de respuesta a la solicitud.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** En términos del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.

De tal manera que con la negativa a dar contestación a la solicitud, se tienen los elementos necesarios para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud del **RECURRENTE** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, sería necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud para determinar si el Ayuntamiento está en posibilidades de hacer entrega de la información que le fue solicitada, sin embargo, tal y como obra en los antecedentes de este recurso, el **SUJETO OBLIGADO** pretendió subsanar la deficiencia de dar atención a la solicitud de información y por medio del informe de justificación indicó que a la fecha ya cuenta con la información que se le solicitó pero que para la obtención de la misma, el **RECURRENTE** debe ocurrir a las oficinas del Ayuntamiento y realizar el pago correspondiente.

Cabe señalar que en términos de la documentación adjunta al informe de justificación, se aprecia la evidencia de un correo electrónico enviado por el **SUJETO OBLIGADO** a la particular en la cual se informa que la información está disponible para que sea entregada previo el pago de derechos correspondiente, asimismo, se aprecia que el **RECURRENTE** contestó dicho correo pero sólo expresó su agradecimiento más no manifestó claramente si se daba por conforme con dicha situación y si acudiría a realizar el pago correspondiente para la obtención de la información. Ante esta imprecisión, el Pleno no cuenta con elementos para tener por satisfecha la solicitud o para



***o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

...

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.***

....

#### **TRANSITORIOS.**

***Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.***

***Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.***

***El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:***

...

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;***

***IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

...

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo 1 y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

**Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

...

**II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

...

**Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.**

En ese tenor, se puede advertir que la respuesta no satisface los extremos de la solicitud, pues cambia la modalidad de lo solicitado sin que medie causa justificada. Asimismo, resulta importante señalar lo que disponen los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:***

**CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

**En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la**





**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO